

Viedma, 20 de febrero de 2026.

VISTO: lo expresado el 11/02/2026 por la representación letrada de la parte actora, en estos autos caratulados: "**GARCIA, YRENE Y OTROS S/ SUCESION-SUCESIÓN INTESTADA**", Expte. PUMA N° VI-00014-C-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que en la referida fecha, las Dras. Sofía de los Ángeles Van De Couter y Rocío Jazmín Pérez, en el carácter de letradas patrocinantes de las/os actoras/es Sra. Norma Beatriz Catrilef, Orlando Clemente Catrilef y Oscar Alberto Catrilef, manifiestan que su parte ha incurrido en un error involuntario al cargar su presentación anterior ante esta Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial Familia y Minería de Viedma, ya que debió optar por la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial. Por tal razón, solicitan que, sin más, se remitan a esta última las actuaciones.

II) Que nos encontramos así frente a un pedido destinado reencauzar el trámite erróneamente presentado ante este órgano de alzada.

Por ello, y en la medida en que aún no se ha dado curso al mismo, en el marco de los arts. 143 del CPCC, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Dar por declinada, sin más, la intervención de esta Cámara de Apelaciones, y no imponer costas en función de la particular situación planteada (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Radicar, como se pide, estas actuaciones ante la OTICCA a sus efectos.

Regístrese, protocolícese y notifíquese. Cumplido bajen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZIJUEZA, ARIEL GALLINGER-JUEZ. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.